



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

EXPEDIENTE: 110013103007-2019-00730-00

Se encuentra el proceso al despacho para emitir pronunciamiento sobre varias peticiones elevadas al interior del asunto:

En primer lugar (Reg. 18/19), atendiendo que el dictamen pericial solicitado y que debe elaborar un médico psiquiatra, según dicho de la apoderada del extremo demandante, se practicará conforme la información requerida a las entidades en la prueba por informe, una vez se obtenga dicha información, se concede el término de quince (15) días para presentarlo ante el despacho, en todo caso, la parte demandante debe propender por su consecución, en estricto sentido porque a la fecha, a pesar de estar ya los oficios elaborados con destino a las entidades enunciadas (prueba por informe), estos no han sido retirados para su diligenciamiento. Téngase en cuenta que en todo caso, el despacho por el principio de celeridad, no puede permitir que el recaudo de esta prueba se extienda indefinidamente y por ello estará atento a la diligencia de la parte y adelantará la audiencia programada.

Por otra parte, se eleva petición por parte de **JORGE ARCENIO PRADO BRANGO**, quien acredita ser perito grafólogo forense, con el fin que se le prorrogue el término para elaborar la experticia encomendada. De entrada, hay que manifestar que aun cuando dentro del expediente no se ha acreditado la calidad en que actúa el mencionado, deduce el despacho que se trata del perito contratado por la parte demandante, para llevar a cabo una de las experticias decretadas en auto de pruebas, así las cosas y atendiendo lo por él manifestado en su memorial, conforme a lo establecido en el artículo 227 del Código General del Proceso, se concede el término de cuarenta y cinco (45) días calendario para aportar el dictamen requerido. Igualmente, se le indica que el expediente de la referencia, está a disposición en la secretaría del juzgado para su consulta, no obstante, se advierte que el trámite del mismo es mixto, toda vez que una parte es escrito y la otra de forma digital. Sin perjuicio de lo anterior, por la parte demandante infórmese al despacho si el citado, es el perito que practicará el dictamen anunciado.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Sergio Iván Mesa Macías".

SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 54 del 22-abr-2024

Gss

()